



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27/07/2023

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 27 de julio de 2023 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D.ª Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D.ª Francisca Adelina Guasch Brooks

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. Juan Torres Prats

D.ª María Sol Ferrer Ferrer

D.ª Juan Jesús Planells Clapés

D.ª Mónica Madrid García

D.ª Mª Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats

D.ª María Asunción Ribas Torres

D. José Antonio Marí Varo

D. Ramon Roca Mérida

D.ª Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D.ª Marina Morales Costa

D. Mateo Calbet Guasch

D. Álvaro de la Fuente Marcos

D.ª Paula Salsoso Asencio

Secretaria. - D.ª Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D.ª Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1. Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones extraordinarias celebradas los días 26 de junio, 29 de junio y 14 de julio de 2023.
2. Aprobar, si procede, la Cuenta General 2022 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
3. Aprobar, si procede, el expediente 2023/012964 de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones.
4. Aprobar, si procede, el expediente 2023/013674 de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería.
5. Ver la propuesta para la rectificación del error contenido en el plano PPM-04, del Anexo 4, de la Modificación puntual número 16 de las Normas Subsidiarias de planeamiento, aprobada definitivamente el 27 de abril de 2023 y aprobar lo que proceda.
6. Aprobación inicial, si procede, de la Modificación puntual nº 15 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. En el ámbito del PE-03SE y modificación de la ordenación UA-10SE.
7. Aprobación definitiva, si procede, de la Modificación puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu núcleo Cala Pada-S'Argamassa, Ejecución de Sentencia 706/2016 de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.
8. Ver la propuesta de la Alcaldía para solicitar al Consell Insular la cesión de la titularidad del tramo de la carretera EI-300, comprendido entre el PK 3+940 y el PK 4+810, travesía de Ca Na Negreta, Jesús y acordar lo que proceda.
9. Ver la propuesta de Alcaldía para solicitar al Consell Insular d'Eivissa la permuta de la de la vía de circunvalación de Sant Carles (de titularidad municipal), por la carretera PM-810 (actual EI-200), de titularidad del Consell Insular d'Eivissa, en el tramo comprendido entre el cruce con la calle venda de Morna (PK 12+610) y la intersección con dicha circunvalación (PK 13+050) y acordar lo que proceda.
10. Ver la propuesta de expurgo de diferentes series documentales del Archivo municipal y y acordar lo que proceda.
11. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa al reinicio de los trabajos encaminados a la creación de un reglamento orgánico y de funcionamiento del Ayuntamiento de Santa Eulària y acordar lo que proceda.
12. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la creación de un subparque de bomberos en la zona norte y acordar lo que proceda.
13. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem, relativa a la ampliación de los beneficiarios de la bonificación del impuesto bienes inmuebles para la instalación de placas fotovoltaicas y acordar lo que proceda.
14. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem, relativa al vivienda y acordar lo que proceda.
15. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
16. Ruegos, mociones y preguntas.

**1. Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones extraordinarias celebradas los días 26 de junio, 29 de junio y 14 de julio de 2023.**

Aprobadas por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232707&punto=1>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## 2. Aprobar, si procede, la Cuenta General 2022 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Vista la Cuenta general del ejercicio 2022, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Considerando que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2022, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Considerando finalizados dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha 28 de abril de 2023, el correspondiente informe en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Considerando que, con posterioridad, la Comisión Informática del Área III: Economía, Hacienda y Promoción Económica. Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en sesión celebrada en fecha 25 de mayo de 2023, emitió el correspondiente informe preceptivo con relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2022.

Considerando que mediante anuncio publicado en el BOIB nº 70 de fecha 27 de mayo de 2023, la Cuenta General-juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por la Secretaria de la Corporación, durante el plazo de exposición al público e dicha Cuenta, y ocho más, no se han presentado alegaciones.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, con catorce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular y siete abstenciones, cinco de los miembros del grupo municipal socialista, una del grupo municipal Unidas Podemos y una del grupo municipal Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación; adopta el el siguiente, **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y correspondiente al ejercicio económico 2022.

**SEGUNDO.-** Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la Sindicatura de Cuentas de les Illes Balears , tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232707&punto=2>

### 3. Aprobar, si procede, el expediente 2023/012964 de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones.

Visto que con fecha 30 de junio de 2023, mediante Providencia de Alcaldía se argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para llevar a cabo la modificación de Créditos, en su modalidad de Créditos Extraordinarios, con Cargo financiado Mediante Anulaciones o Bajas de Créditos de otras Aplicaciones y se incoó el expediente.

Visto que con fecha 30 de junio de 2023, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 3 de julio de 2023, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 3 de julio de 2023, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 3 de julio de 2023, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Resolución y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, con diecinueve votos a favor, catorce del grupo municipal popular y cinco del grupo municipal socialista; una abstención del grupo Unidas Podemos y un voto en contra del grupo municipal VOX adopta el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º2023/012964, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

#### Altas en aplicaciones de gastos

C.Func.	C.Econ.	Denominación de la partida	IMPORTE
9121	48212	Subvención VOX	1.703,85 €
<b>TOTAL</b>			<b>1.703,85 €</b>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

#### Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

C.Func.	C.Econ.	Denominación de la partida	IMPORTE
9121	48209	Subvención Grupo Municipal Unides Podem	777,55 €
9431	48102	Cuota Federació d'Entitats Locals Illes Balears	926,30 €
<b>TOTAL</b>			<b>1.703,85 €</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232707&punto=3>

#### 4. Aprobar, si procede, el expediente 2023/013674 de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería.

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Con fecha 11 de julio de 2023, se emitió Memoria de la Alcaldesa en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Con fecha 12 de julio de 2023, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 12 de julio de 2023, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 12 de julio de 2023, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión de Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, con quince votos a favor, catorce del grupo municipal popular y uno del grupo Unidas Podemos y seis abstenciones, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal VOX adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2023/013674, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS			
FUNC	GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE (€)
1623	22721	Servicio tratamiento/eliminación residuos	750.000,00
TOTAL GASTOS:			750.000,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	750.000,00
TOTAL:		750.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB), por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232707&punto=4>

**5. Ver la propuesta para la rectificación del error contenido en el plano PPM-04, del Anexo 4, de la Modificación puntual número 16 de las Normas Subsidiarias de planeamiento, aprobada definitivamente el 27 de abril de 2023 y aprobar lo que proceda.**

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

#### **"I. OBJETO Y ANTECEDENTES**

1 El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de abril de 2023, aprobó definitivamente el proyecto de la Modificación puntual número 16 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu, corrección de errores, publicándose anuncio del acuerdo adoptado junto con el contenido normativo del proyecto en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* número 60 de 11 de mayo de 2023. Asimismo, se ha practicado notificación individualizada del acuerdo adoptado a quienes habían formulado alegaciones durante el trámite de información pública.

2 Mediante escrito presentado en fecha 05.06.2023, con RGE número 202399900010244, D. Emilio Solera Daura, en representación de VERMÖGENSVERWALTUNG GMBH & Co, titular de las parcelas colindantes sitas en Calle San Jaime, 27, núcleo urbano de Can Pep Simó-Es Pouet-Cap Martinet, fincas registrales número 6693, con RC7989005CD6078N, y número 45160, con referencia catastral 7989006CD6078N, manifiesta que, en relación a la Modificación puntual número 16 de las NNSS, publicada en el BOIB de fecha 08.05.2023, resulta lo siguiente:

En el apartado 5.2.9 de la Memoria justificativa de la MP16 se cita el error, a subsanar, detectado en la definición del límite sur del núcleo urbano de Can Pep Simó-Es Pouet-Cap Martinet, que afecta al plano PPM-04, no obstante, observa que en su corrección no se ha grafiado correctamente el vial existente, tal y como justifica en la documentación gráfica que aporta como anexos números 5 y 6 al escrito presentado, este último consistente en el acta de rectificación de linderos de fecha 02.08.2018, en la cual se puede observar la existencia plena del vial indicado y su rectificación reflejada en Catastro, por lo que solicita la corrección del plano PPM-04 en la forma que propone.

3 Por los redactores de la Modificación puntual número 16 de las NNSS, ha sido emitido informe al efecto en el que se concluye que, examinada la propuesta planteada, se detecta que efectivamente el vial citado no sigue en su margen norte las alineaciones definidas en el acta aportada y en la cartografía del catastro que las recoge por lo que procede corregir tales alineaciones en la documentación gráfica de las NNSS, en la forma que se concreta en el plano PPM-04 corregido copia del cual que se adjunta a este informe.

#### **II. CONSIDERACIONES**





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, preceptúa en su artículo 109, apartado 2 que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos." Ello, salvo cuando, establece el artículo 110, por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

En el presente caso, se interesa la rectificación del error gráfico incurrido en la definición del vial situado en el límite sur del núcleo urbano de can Pep Simó-Es Pouet-Cap Martinet, la cual no se ajusta a la realidad ejecutada y reflejada en el Catastro, por lo que no se observa impedimento legal para que se proceda a su rectificación, siendo el órgano competente para ello el Pleno de la Corporación, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación."

### III. PROPUESTA

En atención a cuanto precede, quien suscribe considera procedente la adopción de los siguientes ACUERDOS../.."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor del grupo municipal popular y siete abstenciones, cinco del grupo socialista, una del grupo municipal Unides Podem y una del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** RECTIFICAR EL ERROR contenido en el plano PPM-04, del Anexo 4, documentación gráfica modificada, de la Modificación puntual número 16 de las Normas Subsidiarias, aprobada definitivamente en fecha 27 de abril de 2023.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo junto con el plano PPM-04 rectificado en el Boletín oficial de les Illes Balears.

**TERCERO.-** Remitir la documentación rectificada al Consell Insular así como al archivo de urbanismo de les Illes Balears para su constancia y efectos.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232707&punto=5>

**6. Aprobación inicial, si procede, de la Modificación puntual nº 15 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. En el ámbito del PE-03SE y modificación de la ordenación UA-10SE.**

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

#### I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO

1 La Fase A de la Modificación puntual número 15 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu, tiene por objeto, tal y como en la Memoria justificativa de la misma se indica, en el ámbito del suelo clasificado como suelo urbano en el núcleo de Santa Eulària des Riu, llevar a cabo la redefinición de una serie de determinaciones de las NNSS mediante las que se ordenan los tejidos urbano que conforman la entrada a dicho núcleo por la PM-810 y desde la zona del Pont Vell, que se concretan en:





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

a. La redefinición de las alineaciones del tramo inicial de la calle San Jaime a fin de facultar una remodelación de las características de su sección viaria que mejore la calidad urbana de este acceso al núcleo.

b. El establecimiento de la ordenación detallada de los terrenos que constituyen el ámbito del Plan especial de reforma interior PE-03SE, tal y como resultó concretado por la Modificación puntual número 10 de las NNSS, que lo delimita de modo colindante con el ámbito del Plan especial de protección del Puig de Missa PE-01SE. c. La modificación de la ordenación detallada definida por las NNSS vigentes para los terrenos que constituyen el ámbito de la unidad de actuación en suelo urbano UA-10SE a fin de mejorar su viabilidad y disminuir su impacto, con subdivisión en dos de la misma, de forma ajustada a las distintas titularidades.

La MP 15 se planteó inicialmente con la única finalidad de definir la ordenación detallada de los terrenos que constituyen el ámbito del Plan especial de reforma interior PE-03SE, definición que ya había sido objeto de un trámite de Avance de forma independiente, pero tras consultar a la CMAIB y que ésta aconsejara que la valoración medio ambiental se efectuase sobre el conjunto de las actuaciones previstas en la zona, se optó por unificar en un único proyecto la totalidad de actuaciones que los responsables municipales del planeamiento planteaban llevar a cabo en la zona oeste del casco de Santa Eulària des Riu, que incluían, además de las antes relacionadas, la definición de una nueva unidad de actuación en suelo urbano, la UA-12SE, con modificación de la ordenación detallada de los terrenos que constituyen su ámbito a fin de conseguir una nueva dotación de aparcamiento público en la zona.

Pese a lo recomendado, la CMAIB ha formulado el informe ambiental en que se concluye:

Primero. Sujetar a evaluación ambiental estratégica ordinaria la ejecución de la UA12- SE de la MP 15 dado el informe desfavorable del Servicio de Estudios y Planificación en relación con la inexistencia de recursos suficientes para atender a las nuevas demandas hídricas.

Segundo. No sujeta a evaluación ambiental estratégica ordinaria la redefinición de las alineaciones en el tramo inicial de la calle Sant Jaume, entrando desde el Pont Vell, y la ejecución del PE03-SE y de la UA10-SE de la MP 15, supeditado al cumplimiento de las medidas ambientales previstas en el documento ambiental estratégico, firmado por el Sr. Bartolomé Planas Mari, biólogo de DUNA Consultores, en fecha mayo de 2022, así como a los condicionantes que la Comisión incorpora en su acuerdo.

A la vista de los términos del Informe ambiental estratégico, se ha optado por continuar la tramitación urbanística de las determinaciones de la MP 15 que no deben de someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria y suspender dicha tramitación para la determinación relativa a la definición de la nueva unidad de actuación en suelo urbano UA-12SE con reordenación de su ámbito hasta tanto no se culmine la tramitación de dicha evaluación ambiental estratégica o por parte de la CMAIB se reconsidere la decisión adoptada.

Con tal finalidad se ha reformulado la documentación de la MP 15 elaborada para la aprobación inicial del proyecto subdividiéndola en dos fases identificadas como fase A, cuya tramitación urbanística es la que se inicia ahora y fase B cuya tramitación urbanística es la que se aquieta a la espera de lo antes indicado.

Documentación y normativa sustituida

Como consecuencia de las determinaciones de la MP 15A y en la forma que se concreta en los Anejos 3 y 4 se sustituye:

En la documentación escrita de las NNSS:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

a. Del Anexo II. Unidades de actuación en suelo urbano, de las NNUU, el punto 10. Unidad de actuación UA-10SE, del apartado dedicado al núcleo de Santa Eulària, resulta sustituido por los apartados 10.a. Unidad de actuación UA-10aSE y 10.b.

Unidad de actuación UA-10bSE

b. Incorporación al Anexo II. Unidades de actuación en suelo urbano, de las NNUU, apartado dedicado al núcleo de Santa Eulària, de un nuevo punto 13. Unidad de actuación UA-13SE.

d. Se incorpora a las NNUU un nuevo Anexo IV. Ordenación directa del antiguo ámbito del PE-03SE.

En la documentación gráfica de las NNSS resulta sustituido el plano SEU-03. Clasificación y calificación del suelo, a escala 1/2000, de la documentación gráfica de las NNSS.

## II. CONTENIDO

El documento MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 15. FASE A. DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL T.M. DE SANTA EULÀRIA DES RIU. REORDENACIÓN DEL ENTORNO DEL ACCESO AL NÚCLEO DE SANTA EULÀRIA DES

RIU DESDE EL PONT VELL, CON ORDENACIÓN DEL ÁMBITO DEL PE-03SE Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UA-10SE, consta de los siguientes apartados y anexos, todo ello redactado por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga:

1. TRÁMITE AMBIENTAL
2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

Introducción

Normativa territorial y urbanística aplicable

Redefinición de las características de la calzada y aceras del tramo inicial de la calle San Jaime

Definición de la ordenación detallada de los terrenos del ámbito del PE-03SE Modificación de la ordenación de los terrenos que constituyen el ámbito de la UA-10SE y subdivisión de la misma en dos unidades de actuación distintas.

Parámetros conjuntos de la modificación Determinaciones de obligada inclusión Documentación y normativa sustituida

### 3. ANEJOS

Anejo 1: Titularidad de los terrenos Anejo 2: Resumen ejecutivo

Anejo 3: Documentación escrita Anejo 4: documentación gráfica

Anejo 5: documentación gráfica sustituida

Anejo 6: Resumen de la documentación informativa y justificativa de la ordenación propuesta para el antiguo ámbito del PE-03SE contenida en el Avance

Anejo 7: Estudios económicos del planeamiento:

- Memoria de sostenibilidad económica
- Análisis de la viabilidad económica de las actuaciones derivadas de la ejecución del planeamiento
- Estudio económico del planeamiento

### III. MARCO NORMATIVO. LEGISLACIÓN APLICABLE

- El Título II de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto. Artículo 12.
- El Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación supletoria de conformidad con la Disposición Final 2ª de la LUIB, en todo aquello que sea compatible con la misma y el resto de disposiciones vigentes.
- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### IV. PROCEDIMIENTO

##### IV. I.- INFORMES PREVIOS.

###### 1. Demarcación de Costas

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la documentación elaborada para la aprobación inicial de la modificación puntual número 15 de las Normas Subsidiarias ha sido remitida en fecha 21 de marzo de 2023 (REGAGE23e0001831685) a la Demarcación de Costas en las Illes Balears sin que hasta la fecha conste la emisión de informe alguno por dicho organismo.

###### 3. Aviación Civil

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de servicio, en relación con el art. 166 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, que exige con carácter previo a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones la solicitud de informe a Aviación Civil, en fecha 21.03.2023 ha sido remitida (REGAGE23e00018319672) al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, la documentación de la Modificación nº 15 de las NNSS, habiéndose recibido informe en fecha 26.05.2023.

##### IV.II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley /2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, según el cual "las modificaciones de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la presente ley que rijan su formulación".

En este caso concreto y por asimilación, al tratarse de la modificación de un instrumento de planeamiento general que afecta a cuestiones propias de la ordenación detallada, tal y como las define el artículo 42 de la LUIB, hay que interpretar que debe de llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones que rigen para la formulación de los Planes de ordenación detallada definidos por esta, resultando de aplicación el régimen establecido en el artículo 54 y siguientes de la citada Ley, siendo los trámites a seguir para la aprobación de la presente modificación número 18 de las NNSS, los siguientes:

###### Primero.- Aprobación inicial

De acuerdo con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, en adelante LUIB, corresponden al Ayuntamiento la aprobación inicial y definitiva de la modificación, siendo el órgano competente para ello el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*Quórum: El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.II) LRBRL.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 LUIB, la aprobación inicial determina por sí sola la suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico, por lo que, en el presente caso, quedarán, pues, afectados por dicha suspensión, los terrenos incluidos en el ámbito del Plan Especial PE-03SE definido en las NNSS, así como los incluidos en los ámbitos de las unidades de actuación UA-10aSE, UA-10bSE y en la UA-13SE, éstos últimos incluidos, asimismo, en el ámbito del PE-03SE.*

#### *Segundo.- Información pública*

*Con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el de apertura del trámite de información pública, que se realizará mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en uno de los periódicos de mayor difusión en la isla de Ibiza y en la sede electrónica municipal, con indicación de toda la documentación que integre la Modificación.*

*La publicación del anuncio hará constar de manera clara el localizador uniforme de recursos de la sede electrónica para acceder a la documentación.*

*El trámite de información pública durará, como mínimo, treinta días (art. 55.3 LUIB), quedando el expediente, durante dicho período, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.*

*Durante el mismo trámite, se solicitará informe de las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas y, en todo caso, a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico artístico del Consell d'Eivissa.*

*En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, la Secretaria del Ayuntamiento o, en su caso, el funcionario autorizado, extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.*

#### *Tercero.- Aprobación definitiva*

*Una vez cumplimentado el trámite de información pública, como resultado del mismo, así como de los informes emitidos y de la tramitación ambiental, se introducirán, en su caso, las modificaciones que procedan sometiéndose a nueva información pública si éstas fueran sustanciales; si no lo fueran, con carácter previo a la aprobación definitiva, se solicitará a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico (CIOTUPHA) del Consell d'Eivissa la emisión del informe previo preceptivo a que hace referencia el apartado 6 del artículo 55 LUIB, el cual deberá remitirse en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el informe se ha emitido de manera favorable, pudiendo procederse a la aprobación definitiva.*

#### **IV. ACUERDOS A ADOPTAR**

*Atendida la documentación obrante en el expediente así como el Proyecto "Modificación puntual nº 15 de las NNSS Santa Eulària des Riu. Reordenación del entorno del acceso al núcleo de Santa Eulària des Riu desde el Pont Vell, con ordenación del ámbito del PE-03SE y modificación de la ordenación del ámbito de la UA-10SE, quien suscribe considera se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar, en su caso, los siguientes../.."*

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor del grupo municipal popular y siete abstenciones, cinco del grupo socialista, una del grupo municipal Unides Podem y una del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la "Modificación puntual nº 15 de las NNSS Santa Eulària des Riu. Reordenación del entorno del acceso al núcleo de Santa Eulària des Riu desde el Pont Vell, con ordenación del ámbito del PE-03SE y modificación de la ordenación del ámbito de la UA-10SE, redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga, junto con el Documento Ambiental Estratégico, firmado por el Sr. Bartolomé Planas Mari, de DUNA Consultores.

**SEGUNDO.-** Suspender el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas en los terrenos objeto de la modificación, esto es, los ámbitos del PE- 03SE y de las unidades de actuación UA-10aSE, UA-10bSE y UA-13SE, siendo la duración de la suspensión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 51 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, de dos años o hasta la aprobación definitiva, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del citado plazo hasta un máximo de 3 años en caso de que deba repetirse el trámite de información pública posterior a la aprobación inicial.

**TERCERO.-** Someter a información pública, por un plazo de treinta días, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en la isla y en la página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

**CUARTO.-** Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232707&punto=6>*

**7. Aprobación definitiva, si procede, de la Modificación puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu núcleo Cala Pada-S'Argamassa, Ejecución de Sentencia 706/2016 de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.**

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

#### **"I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO**

*1 La Modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu, tiene por objeto, tal y como en su título y en la Memoria justificativa de la misma se indica, **ejecutar la sentencia número 706/2016, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, recaída en el recurso de casación número 3557/2014, interpuesto por la entidad Residencial Los Pinos SA, contra la Sentencia número 433/2014 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en fecha 16 de septiembre de 2014.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

En la sentencia del TSJIB nº 433/2014, recurrida en casación ante el Tribunal Supremo, se desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad Residencial Los Pinos SA contra el acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico-Artístico del Consell Insular de Eivissa, de 23 de noviembre de 2011, por el que se aprobó definitivamente la revisión del planeamiento general del municipio de Santa Eulalia del Río mediante Normas Subsidiarias de Planeamiento y, en concreto, el aprovechamiento atribuido a los terrenos de la recurrente, al haberse asignado a una pequeña franja el uso comercial y haberse procedido a zonificarse en su mayor parte como espacio libre privado.

El fallo de la sentencia 706/2016 del Tribunal Supremo, que estima el recurso de casación interpuesto, anula parcialmente las NNSS, por la reducción en el porcentaje de aprovechamiento lucrativo de los terrenos propiedad de Residencial Los Pinos SL en el núcleo de Cala Pada-S'Argamassa, al reputarse insuficientemente compensadas las cargas que han de soportar en virtud del planeamiento, por cuanto, resumidamente, se observa una desigualdad de trato respecto de los terrenos del entorno y se considera que la reducción de aprovechamiento supone una carga especial sin justificación. No obstante, la Sentencia aclara que **tal anulación parcial no responde a la concreta calificación de espacio libre privado** otorgada a los terrenos la cual, por tratarse de una parcela densamente arbolada situada en la proximidad del mar, encuentra **justificada**.

Para ejecutar la sentencia debe de procederse, en consecuencia, a incrementar el aprovechamiento de los terrenos de la recurrente hasta alcanzar la edificabilidad de las parcelas colindantes, edificabilidad que la sentencia fija en un índice de **0,35 m2t/m2**, frente a los 0,26 m2t/m2 que las NNSS les otorgaban, que, aplicado a los 21.039m2 que conforman la superficie total de los terrenos, resulta un aprovechamiento conjunto de 7.363,65m2 de techo, lo que supone un incremento de su aprovechamiento conjunto en **1.937,65m2 de techo**, frente a los 5.426 m2 de techo que las NNSS otorgaban a los mismos.

A fin de resolver la paradoja que se derivaría de los términos de la sentencia 706/2016, al establecer la necesidad de incrementar el aprovechamiento de unos terrenos cuya calificación como espacio libre privado - que conlleva la in edificabilidad de los mismos- encuentra, por otra parte, perfectamente justificada, se ha estimado idónea la inclusión de los terrenos en una unidad de actuación en suelo urbano de carácter discontinuo, definiendo la presente modificación puntual **una nueva unidad de actuación UA 02-CP**, discontinua, cuyo aprovechamiento global es el que resulta de la adición al aprovechamiento propio de los terrenos que integran el Hotel Club Cala Pada, que según medición efectuada ascendería a 34.630,50 m2t, de la edificabilidad de 7.363,65 m2t que deben de atribuirse a los terrenos ubicados en primera línea, en los que se emplazan las instalaciones complementarias del Hotel Club Cala Pada, lo que totaliza un aprovechamiento global de 41.721,50 m2t.

El ámbito de la unidad y la ordenación de los terrenos que en ella se incluyen, son los que se concretan en la documentación gráfica y escrita de la Modificación, que incorpora al Anexo II de las NNUU la correspondiente ficha de dicha unidad actuación.

Además de lo anterior, como consecuencia de los análisis en materia de movilidad que se han efectuado en el ámbito del núcleo urbano de Cala Pada-s'Argamassa, se ha modificado la disposición de los accesos a la playa de Cala Pada, a la que se da carácter orientativo a fin de no vincular el diseño de la futura solución conjunta del viario y los espacios libres que mejor se adapte a las necesidades que pretenden solventarse.

a) Modificaciones en la documentación escrita

En la documentación escrita de las NNSS, esto es, las Normas Urbanísticas (NNUU), resultan modificadas las siguientes determinaciones en la forma que se concreta en el Anexo 3 del proyecto:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

a. Introducción en el Anexo II. Unidades de actuación en suelo urbano, de la ficha de la unidad de actuación UA-02CP.

b) Modificaciones en la documentación gráfica

Como consecuencia de las determinaciones de esta Modificación, resulta sustituida la siguiente documentación gráfica de las NNSS vigentes, en la forma que se contiene en el Anexo 4:

a. Planos de la serie CPA, calificación del suelo del núcleo urbano de Cala Pada-S'Argamassa, CPS-01, CPS-04 y CPS-05 a escala 1:1000.

## 2 Ámbito de la modificación

El ámbito de la Modificación puntual es el integrado por:

2.1 Los terrenos a que el recurso contencioso administrativo 136/2012 se refería, cuya superficie total asciende según medición actualizada a 21.039m<sup>2</sup> aproximadamente y que están constituidos por dos parcelas registrales independientes:

- a. La parcela número 85 del antiguo Plan parcial de s'Argamassa, de 1.560 m<sup>2</sup> de superficie aproximada y calificada por las NNSS parcialmente anuladas como espacio libre público EL-P y viario.
- b. La parcela colindante por el sur con la anterior, de 18.640 m<sup>2</sup> de superficie, que está calificada por las NNSS parcialmente anuladas en parte como zona comercial C1 y en parte como espacio libre privado EL-PR.

2.2 Los terrenos en que se emplaza el Hotel Club Cala Pada calificados hasta ahora por las NNSS como E-T2, EL-PR y EQ-E y cuyo aprovechamiento, según medición efectuada, ascendería a 34.630,50 m<sup>2</sup>.

## 3. Contenido

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, LUIB, que determina:

1 La modificación de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones que rijan su formulación.

./.

3. Las propuestas de modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico razonarán y justificarán la oportunidad y la conveniencia de la iniciativa con relación a los intereses públicos y privados concurrentes. El órgano competente para tramitar la modificación valorará adecuadamente la justificación de la propuesta y, en el caso de hacer una valoración negativa, la denegará motivadamente.

4. Las propuestas de modificaciones de los planes urbanísticos contendrán las determinaciones adecuadas a su finalidad, contenido y alcance específicos, de entre las propias del instrumento de planeamiento modificado y, en cualquier caso:

a) Identificarán y describirán, en la documentación escrita y gráfica, las determinaciones y las normas urbanísticas objeto de modificación.

b) Establecerán, mediante las normas urbanísticas y los planos de ordenación correspondientes, las determinaciones que se introduzcan con la modificación y que sustituyan a las precedentes.





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- c) Incorporarán, en los casos sometidos a evaluación ambiental estratégica, los documentos exigidos en la legislación de evaluación ambiental.
  - d) Incorporarán un estudio de evaluación de la movilidad generada, en los casos en que su finalidad específica lo requiera.
  - e) Incorporarán la memoria de viabilidad económica y el informe de sostenibilidad, en el caso de su formulación preceptiva, en los términos establecidos en la presente ley y en la legislación estatal.
- ./.

La presente Modificación puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Núcleo de Cala Pada-s'Argamassa. Ejecución de la sentencia 706/2016 de la sección quinta de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo", consta de los siguientes documentos:

1. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL: Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Modificación Puntual número 12 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, redactada por UAP2100 S.L.
2. MEMORIA JUSTIFICATIVA, redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga,
3. ANEXOS redactados por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga con la colaboración de los servicios técnicos municipales:

Anexo 1: resumen ejecutivo

Anexo 2: documentación escrita modificada

Anexo 3: documentación gráfica modificada

Anexo 4: planos de la ordenación actualmente vigente

En lo que respecta a los estudios económicos del planeamiento, cabe señalar que en el apartado 11 de la Memoria justificativa, se indica que, entre otras, el apartado 2 del artículo 47 de la LUIB, en que se regula el contenido de los estudios económicos del planeamiento señala que tal informe es aplicable a las actuaciones a que se refiere el artículo 23.2 de la LUIB, es decir a las actuaciones de transformación urbanística, por lo que, a sensu contrario, debe de estimarse como innecesario en las actuaciones aisladas entre las que se incardina la contemplada en esta Modificación.

#### b. Respecto a la **Evaluación Ambiental Estratégica**

Ha sido tramitada evaluación ambiental estratégica simplificada del proyecto de la modificación puntal, habiéndose dictado Resolución de 07 de octubre de 2019, del presidente de la CMAIB por la que se formula el informe ambiental estratégico (RGE201900016517 de 14/10/2019).

c. En cuanto a las **determinaciones de obligada inclusión**, en el apartado de la Memoria justificativa denominado "**Condiciones de obligada inclusión**", entre otras, se indica:

El apartado 3 del artículo 59 de la LUIB establece que las propuestas de modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico deben de justificar y razonar la oportunidad y conveniencia de la iniciativa con relación a los intereses públicos y privados concurrentes, debiendo el órgano competente para tramitar la modificación valorar adecuadamente la justificación de la propuesta y, en el caso de una valoración negativa, denegarla motivadamente.

A efectos de cumplimentación de lo anterior, señalar que, como antes se ha dicho, la propuesta de **Modificación obedece a la necesidad de llevar a cabo la ejecución de una sentencia del Tribunal Supremo que ha devenido firme.**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El apartado 5 del artículo 59 de la LUIB determina que cuando las modificaciones de un instrumento de planeamiento urbanístico supongan, directa o indirectamente, un incremento de los parámetros de edificabilidad o de densidad vigentes, o bien una modificación de los usos del suelo, incorporarán al expediente que se tramite la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o el instrumento utilizado a efectos de notificaciones a las personas interesadas, de acuerdo con la legislación en la materia.

A efectos de cumplimentación de lo anterior, reiterar que no cabe interpretar que la Modificación suponga, directa o indirectamente, un incremento de los parámetros de edificabilidad o de densidad vigentes, o una modificación de los usos del suelo, atribuidos por el planeamiento anterior, por cuanto dicho planeamiento resultó anulado en este aspecto en concreto, siendo pues ahora la primera vez que tal aprovechamiento se establece.

## II. MARCO NORMATIVO

- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- El Título II de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto
- Los artículos 17 a 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental.
- El Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación supletoria de conformidad con la Disposición Final 2ª de la LUIB, en todo aquello que sea compatible con la misma y el resto de disposiciones vigentes.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## III. TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 16 NNSS

### III. I.- INFORMES PREVIOS A LA APROBACIÓN INICIAL

#### 1. Demarcación de Costas

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la documentación elaborada para la aprobación inicial de la modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias fue remitida en fecha 8 de febrero de 2019 (RS 201900000948) a la Demarcación de Costas en las Illes Balears sin que por dicho organismo hubiera sido emitido informe.

#### 2. Aviación Civil

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de servicio, en relación con el art. 166 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, que exige con carácter previo a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones la solicitud de informe a Aviación Civil, en fecha 08.02.2019 (RS201900000947)) ha sido remitida al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, la documentación de la Modificación nº 12 de las NNSS, habiéndose recibido con RGE201900008583 de fecha 28/05/2019, reiterado el 17 de junio de 2019 (RGE201900009759), informe de la Secretaría General de Transporte, Dirección General de Aviación Civil, con carácter



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

favorable en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

### III. II APROBACION INICIAL

1 El 28 de febrero de 2020 el Pleno de esta Corporación aprobó inicialmente la Modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, sometiéndola a un trámite de exposición pública de 45 días, con simultánea solicitud de los informes preceptivos de las administraciones sectoriales que pudieran resultar afectadas.

Asimismo se acordó la suspensión de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas en los terrenos incluidos en la nueva unidad de actuación en suelo urbano UA-02CP, siendo la duración de la suspensión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 51 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, de dos años o hasta la aprobación definitiva, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del citado plazo hasta un máximo de 3 años en caso de que deba repetirse el trámite de información pública posterior a la aprobación inicial.

2 Se inició el trámite de información pública por un período de 45 días hábiles mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears número 31 de fecha 12 de marzo de 2020, en prensa insular, Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, el día 12 de marzo de 2020 y en el tablón de anuncios digital en la web municipal desde la misma fecha.

El trámite de información pública se vio afectado por la suspensión de plazos administrativos decretado por el Real Decreto Ley 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 67, de 14 de marzo de 2020), en su Disposición adicional tercera, finalizando el trámite el día 30 de julio de 2020.

3 Durante el trámite de información pública fueron presentadas las siguientes alegaciones:

1. RGE202000005577 de 05/06/2020. Ana María Cardona Fernández, en representación de Residencial Los Pinos S.A., complementada por la presentada con RGE202099900009883 de fecha 30/07/2020, por Iván Torres Ramón, en representación de Residencial Los Pinos S.A.
2. RGE202000006317 de 16/06/2020. Matthias Hans-Peter Amend, en representación de la entidad Urbisa S.A

4 En el mismo período fue solicitado informe a las siguientes Administraciones y entidades:

- Demarcación de Costas en les Illes Balears, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (RS 4177/20 de 03.07.2020).
- Conselleria Transición Energética. Dirección Gral. de Energía y Cambio Climático. (RS4178/20 de 25.06.2020)
- Consell d'Eivissa. (RS 4180/20 de 25.06.2020)
- Conselleria de Medio Ambiente. Dirección Gral. Recursos Hídricos. Servicio Estudios y planificación. (RS 4181/20 de 25.06.2020)
- Conselleria de Medio Ambiente Dirección Gral. Espacios naturales y biodiversidad. (RS 4182/20 de 25.06.2020)
- Conselleria de Medio Ambiente. Dirección Gral. Territorio y Paisaje. (RS 4183/20 de 25.06.2020).
- Conselleria de Medio Ambiente. Dirección General Emergencias e Interior. (RS 4193/20 de 25.06.2020)



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

4 Como consecuencia de las solicitudes antes relacionadas se han recibido los informes que a continuación se detallan:

- Dirección General de Energía y Cambio Climático. RGE202000009204 de 30.07.2020.
- Dirección General de Territorio y Paisaje. RGE202000009844 de 12.08.2020
- Dirección General de Emergencias e Interior. RGE202000010509 de 27.08.2020.
- Consell d'Eivissa. RGE202000010617 de 28.08.2020. Informe ambiental e Informe del departamento de territorio.
- Secretaria de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de la Costa y el Mar. RGE2021000000911 de 20.01.2021
- Conselleria de Medi Ambient. Dirección General de Recursos Hídricos. RGE 202100013712 de 23.08.2021.

En relación al contenido de las alegaciones formuladas, así como de los informes sectoriales emitidos, en el documento **Memoria de participación pública e informes de otras administraciones** se da completa y motivada respuesta a todos ellos.

### III.III. SEGUNDA EXPOSICIÓN PÚBLICA

Atendidas las modificaciones introducidas en el proyecto de la Modificación puntual como consecuencia de la incorporación al mismo de los condicionantes que la Resolución del presidente de la Comisión de Medio Ambiente de les Illes Balears establece en el Informe ambiental estratégico, así como los que resultan de lo señalado en la Memoria de participación e informes de otras administraciones, considerándose dichas modificaciones sustanciales, en aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 55 y artículo 51.5 LUIB, resultaba obligado repetir el trámite de información pública de la Modificación puntual número 12 de las NNSS.

Por ello, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de febrero de 2022, acordó someter a nueva información pública, por un plazo de 45 días, la documentación de la Modificación puntual número 12, aprobada inicialmente el 28 de febrero de 2020, con las modificaciones introducidas a la misma como resultado del trámite de información pública e informes sectoriales emitidos, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en la isla y en la página web municipal.

Asimismo, el Pleno acuerda ampliar, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, el plazo de suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas en los terrenos incluidos en la nueva unidad de actuación en suelo urbano UA-02CP, hasta el máximo de tres años desde la entrada en vigor de la primera suspensión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 51 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears.

Anuncio de la nueva exposición pública se publica en el BOIB número 30 de 26 de febrero de 2022, en la web municipal desde el 28 de febrero de 2022 y en la prensa local, Diario de Ibiza el día 4 de marzo de 2022 y en el Periódico de Ibiza y Formentera el día 03 de marzo de 2023.

Asimismo, se notifica individualmente a los propietarios afectados, habiéndose presentado un único escrito de alegaciones por Iván Torres Ramón y Jose López Ibarra, como técnico y apoderado, -según señalan- respectivamente, de la entidad Residencial Los Pinos SA., a la que se da debida respuesta en el apartado 8 de la Memoria, relativo al trámite de Participación pública.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### III.IV. INFORMES PREVIOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO

En aplicación de lo dispuesto en la normativa que, en cada uno de ellos se cita, de forma previa a la aprobación definitiva del proyecto, se han solicitado y recibido los siguientes informes:

- a. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Solicitud de informe de fecha 23.11.2022.
- b. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Secretaría General de Transportes y Movilidad. Dirección General de Aviación Civil. Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea. Solicitud de informe de fecha 23.11.2022. Informe favorable, condicionado, de fecha 14.02.2023 con RGE202300002895.
- c. Consejería de Administraciones Públicas y Modernización. Dirección General de Emergencias e Interior. Solicitud de informe de fecha 23.11.2022. Informe favorable, con condiciones, de fecha 30 de noviembre de 2022 con RGE202200019222.
- d. Consell Insular d'Eivissa. Solicitud de informe de fecha 14.02.2023

Respecto de los informes solicitados y no emitidos, habiendo transcurrido el plazo establecido para su emisión, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 22 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede proseguirse la tramitación del proyecto.

Y, en particular, en relación al informe del Consell Insular, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 55 LUIB, una vez transcurrido el plazo de dos meses que ha tenido la administración insular para informar, se entiende que el informe se ha emitido de forma favorable y se puede continuar con la tramitación.

### IV. APROBACIÓN DEFINITIVA

En consonancia con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, corresponde el Ayuntamiento la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 12 NNSS, siendo el órgano competente para ello el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, exigiéndose para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.11) del mismo texto legal, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

### V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendida la documentación obrante en el expediente, así como el Proyecto "Modificación puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Núcleo de Cala Pada-s'Argamassa. Ejecución de la sentencia 706/2016 de la sección quinta de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo" quien suscribe considera se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar los siguientes: : ../.."

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, catorce del grupo municipal popular y uno del grupo Unides Podem y seis abstenciones, cinco del grupo socialista y una del grupo



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la "Modificación puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Núcleo de Cala Pada-s'Argamassa. Ejecución de la sentencia 706/2016 de la sección quinta de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo", redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga, junto con la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Modificación Puntual número 12 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, redactada por UAP2100 con resolución de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública en el sentido que se desprende del informe emitido sobre las mismas en el apartado de participación pública de la Memoria, que esta Corporación asume plenamente como motivación de esta resolución en cuanto a su estimación y desestimación, conforme al siguiente detalle:

1. Alegación número 01. RGE202000005577 de 05/06/2020. Ana María Cardona Fernández, en representación de Residencial Los Pinos S.A., complementada por la presentada con RGE202099900009883 de fecha 30/07/2020, por Iván Torres Ramón, en representación de Residencial Los Pinos S.A. Desestimar
2. Alegación número 02. RGE202000006317 de 16/06/2020. Matthias Hans-Peter Amend, en representación de la entidad Urbisa S.A. Desestimar
3. Alegación número 04. RGE202299900006298 de 05.05.2022, Iván Torres Ramón y José López Ibarra, en representación de Residencial Los Pinos S.A. Desestimar.

**SEGUNDO.-** Publicar el contenido del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears junto con el contenido normativo del proyecto de la Modificación puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu, así como en la web municipal su contenido completo.

**TERCERO.-** Practíquese notificación individualizada a quienes han formulado alegaciones de la parte del contenido del informe emitido en contestación a las mismas, que ha servido de base para la adopción del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Remitir un ejemplar diligenciado al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears y otro al Consell Insular d'Eivissa junto con certificación del presente acuerdo.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232707&punto=7>*

8. Ver la propuesta de la Alcaldía para solicitar al Consell Insular la cesión de la titularidad del tramo de la carretera EI-300, comprendido entre el PK 3+940 y el PK 4+810, travesía de Ca Na Negreta, Jesús y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*“Històricament, el nucli urbà de Ca Na Negreta ha sofert la idiosincràsia de estar seccionat per una barrera urbanística, la travessera de la carretera EI-300, una de les vies de comunicació principals a nivell insular, amb volums de trànsit molt alts atesa la seva ubicació estratègica en l'eix de comunicació de la ciutat d'Eivissa amb les localitats de Santa Eulària des Riu, Santa Gertrudis, Sant Miquel, Sant Joan i Portinatx.*

*Arran de les diferents obres dutes a terme pel Consell Insular d'Eivissa per a la millora de la fluïdesa de la carretera EI-300, un dels objectius principals del qual ha estat desdoblejar la carretera, per desviar el trànsit, i deixar en variant el seu tram comprès entre el PK 3+940 i el 4+810, el qual travessa el nucli urbà de Ca Na Negreta, la disminució del trànsit en aquest nucli urbà ha estat en torn al 90%.*

*L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu té entre els seus objectius prioritaris, la regeneració urbana per a la transformació del nucli Ca Na Negreta, reconvertint aquesta travessera en una avinguda àmplia amb voreres generoses, guals accessibles, carril ciclista, bandes d'aparcament, parades d'autobús, punts de recàrrega per a vehicles elèctrics, vegetació, lluminàries LED, mobiliari urbà de nova generació.*

*Així mateix, l'Ajuntament ha obtingut, mitjançant la cessió del Ministeri d'Indústria, la titularitat de l'antiga nau de Campsa, la qual es rehabilitarà i destinarà a espai d'ús públic, per a la realització de activitats d'oci, culturals, d'interès social...i es crearà una zona verda a l'entorn de la nau, conformant un nou focus que passarà a ser el nou cor del nucli.*

*Es tracta d'un projecte ambiciós que s'haurà de dur a terme en diferents fases, la primera de les quals té per objecte les obres d'adequació urbana de la travessera de Ca Na Negreta. Amb tal finalitat, s'ha redactat el projecte anomenat «Regeneració urbana de la travessera de Ca Na Negreta-Fase I», actualment en fase última de redacció, per iniciar l'adequació de la via a les noves necessitats del nucli, en el tram de la EI-300 comprès entre el pk 3+940 i el 4+810.*

*Atès que, el Consell Insular és el titular de la carretera EI-300, que pertany a la xarxa primària, s'ha estimat la necessitat i la conveniència del traspàs pel Consell Insular a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu de la titularitat del tram de l'esmentada via, entre els PK 3+940 i el 4+810, donat que, per dur a terme l'execució de les obres objecte de l'esmentat projecte, és precisa la disponibilitat dels terrenys. Això, sense perjudici de la necessària col·laboració del Consell Insular d'Eivissa amb un recolzament tècnic i financer, mitjançant la figura de col·laboració que s'estimi més adient, ja que, la consecució del projecte no és viable si s'ha d'escometre no més amb recursos municipals, perquè es tracta d'una obra d'envergadura considerable per a una entitat local.*

*El vigent Pla Director Sectorial de Carreteres d'Eivissa (en endavant PDSCE), aprovat definitivament per acord del Ple del Consell Insular, en data 29/04/2016,(BOIB núm. 69, de 02/06/2016), disposa, amb caràcter general, que haurà de plantejar-se la correcció dels problemes causats per les travesseres urbanes.*

*L'article 25 de la Llei de bases del règim local, estableix que: « 1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

*2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:.../...d)Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.»*

*Per tot l'anterior, s'eleva al Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu la següent PROPOSTA D'ACORD:*

*PRIMER. SOL·LICITAR al Consell Insular d'Eivissa el traspàs, a aquest Ajuntament, de la titularitat del tram de la carretera EI-300, comprès entre el pk 3+940 i el pk 4+810, que travessa el nucli urbà de Ca Na Negreta (en execució de les propostes previstes a la documentació gràfica del Pla Director*





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Sectorial de Carreteres d'Eivissa) per tal que l'esmentat tram de carretera passi a ser de titularitat municipal.

SEGON. FACULTAR a la Sra. Alcaldessa per tal que, si l'anterior petició és atesa, i una vegada finalitzat el corresponent procediment, se signi amb el Sr. President del Consell Insular un acta/acord puntual que constituirà l'acte de recepció formal del tram de carretera objecte de traspàs, el qual passarà a integrar-se en la xarxa viària local de titularitat municipal, tot l'anterior de conformitat amb l'article 7.2 de la Llei 5/1990, de 24 de maig, de carreteres de les Illes Balears."

El Pleno de la Corporación, con veinte votos a favor, catorce del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista y un voto del grupo municipal Unidos Podem y una abstención del grupo municipal VOX, **ACUERDA:**

**PRIMER.** Solicitar al Consell Insular d'Eivissa el traspaso, a este Ayuntamiento, de la titularidad del tramo de la carretera EI-300, comprendido entre el pk 3+940 y el pk 4+810, que atraviesa el núcleo urbano de Ca Na Negreta (en ejecución de las propuestas previstas en la documentación gráfica del Pla Director Sectorial de Carreteres d'Eivissa) con tal que el mencionado tramo de carretera pase a ser titularidad municipal.

**SEGON.** FACULTAR a la Sra. Alcaldesa con tal que, si la anterior petición es atendida, y una vez finalizado el correspondiente procedimiento, se firme con el Sr. President del Consell Insular un acta/acuerdo puntual que constituirá el acto de recepción formal del tramo de carretera objeto de traspaso, el cual pasará a integrarse en la red viaria local de titularidad municipal, todo lo anterior de conformidad con el artículo 7.2 de la Ley 5/1990, de 24 de mayo, de carreteras de les Illes Balears.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232707&punto=8>

9. Ver la propuesta de Alcaldía para solicitar al Consell Insular d'Eivissa la permuta de la de la vía de circunvalación de Sant Carles (de titularidad municipal), por la carretera PM-810 (actual EI-200), de titularidad del Consell Insular d'Eivissa, en el tramo comprendido entre el cruce con la calle venda de Morna (PK 12+610) y la intersección con dicha circunvalación (PK 13+050) y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

*"El nucli de Sant Carles de Peralta, situat en la meitat nord del terme municipal de Santa Eulària des Riu, constitueix un nexa en el qual enllacen vies de diferent entitat, per la configuració de la xarxa de carreteres, d'àmbit insular i local, des del qual s'accedeix a nombrosos punts d'interès en l'estructura territorial del municipi, suportant cada vegada més trànsit. El nucli i el seu entorn, constitueix un important focus de generació de trànsit estacional a causa de diversos atractius turístics.*

*L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, en el marc de les actuacions d'impuls i millora dels seus nuclis urbans, tant des de la perspectiva de la dinamització econòmica com de la social, té com un dels seus objectius la millora i potenciació de l'ús i gaudiment pels seus ciutadans de l'espai públic, posant, al mateix temps, en valor i al seu abast el ric patrimoni històric, cultural i etnològic de què disposa.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

A la consecució de tals objectius respon, entre altres, el projecte de conversió en zona de vianants del nucli de Sant Carles de Peralta, un entorn molt atractiu turística i culturalment, amb un BIC, l'Església de Sant Carles i altres edificacions que formen part del patrimoni cultural del municipi, en el qual el flux per als vianants resulta impracticable, al no disposar d'itinerari per als vianants accessible en un àmbit molt demandat, que ha de potenciar-se alhora que protegir-se. Amb tal finalitat, s'emmarca, entre altres actuacions, la via de circumval·lació del nucli urbà executada en exercicis anteriors.

El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, en sessió de data 08 d'abril de 2016, va aprovar formular sol·licitud al Consell Insular per a la permuta de la via de circumval·lació de Sant Carles (de titularitat municipal), per la carretera PM-810 (actual EI-200), de titularitat d'aquest Consell Insular d'Eivissa, en el tram comprès entre l'encreuament amb el carrer Venda de Morna (PK 12+610) i la intersecció amb aquesta circumval·lació (PK 13+050), és a dir, el tram que discorre pel centre del nucli de Sant Carles.

En resposta a l'anterior, en data 21/02/2018, el Consell Insular d'Eivissa va requerir que, amb caràcter previ, es donés solució a les interseccions de la via de circumval·lació amb la carretera EI-200. Amb tal fi ha estat redactat i executat el projecte «Condicionament d'interseccions i reordenació d'accessos en la carretera EI-200 en els PK 12+610 i 13+050 amb la circumval·lació de Sant Carles de Peralta (TM de Santa Eulària des Riu)», com a resultat del qual s'ha obtingut un traçat molt més segur, suprimint en la seva majoria les interferències donades pels encreuaments a nivell, i es disposa d'un tronc principal que garanteix la fluïdesa en la via i la transició entre la carretera interurbana i la ronda urbana. Havent-se comprovat per part de totes dues administracions l'adequada funcionalitat de la solució a les interseccions executada, s'està en disposició de sol·licitar la permuta de les vies de manera que l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu passi a ser titular del tram de la EI-200 comprès entre els PK 12+610 i 13+050 i el Consell Insular passi a ser titular de la circumval·lació/ronda urbana que passaria a ser un tram en variant.

La permuta de totes dues vies suposarà, sens dubte, una notable millora de les condicions de seguretat viària resultant de la reordenació dels accessos i interseccions, ja que es pacificarà el centre històric reservant-lo als vianants, i es conduirà el trànsit rodat per la ronda urbana, que compta amb major secció disponible en la plataforma i calçada, enllumenat, senyalització vertical i horitzontal, i voreres que permeten la diferenciació de l'ús de vehicles i vianants possibles incidències derivades d'un ús compartit i de la nul·la visibilitat en la S de Can Anneta.

Una vegada permutades les vies i sent l'Ajuntament titular del tram sol·licitat, s'iniciaran al més aviat possible tècnica i administrativament possible les obres que comportin la conversió en zona de vianants del centre històric de Sant Carles de Peralta.

El Pla Director Sectorial de Carreteres d'Eivissa (PDSCE), contempla un conjunt d'actuacions a realitzar en els pròxims anys entre les quals es troben aquelles l'objectiu específic de les quals és la supressió de travessies urbanes i dotar de nous accessos a la població. Entre elles, en el conjunt d'actuacions en la FASE II (2023 – 2030) es preveu l'execució d'una variant en Sant Carles de Peralta en la PM-810, actual EI-200.

Per tot això, s'eleva al Ple de la Corporació la següent PROPOSTA D'ACORD:

PRIMER. SOL·LICITAR al Consell Insular d'Eivissa l'inici dels tràmits per dur a terme la permuta de la titularitat del tram de la carretera EI-200, comprès entre el pk 12+610 i el pk 13+050, que travessa el nucli urbà de Sant Carles de Peralta (en execució de les propostes previstes a la documentació gràfica del Pla Director Sectorial de Carreteres d'Eivissa) per tal que l'esmentat tram de carretera passi a ser de



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

titularitat municipal, per la ronda de circumval·lació, variant, del nucli de Sant Carles de titularitat municipal, que passarà a titularitat del Consell Insular.

SEGON. FACULTAR a la Sra. Alcaldessa per a la realització dels tràmits necessaris per a dur a terme la permuta proposada, si l'anterior petició és atesa, i una vegada finalitzat el corresponent procediment i adoptats els acords pertinents, la signatura amb el Sr. President del Consell Insular de l'acta/acord puntual que constituirà l'acte de recepció formal dels trams de carretera objecte de permuta, passant a integrar-se en la xarxa viària local de titularitat municipal, tot l'anterior de conformitat amb l'article 7.2 de la Llei 5/1990, de 24 de maig, de carreteres de les Illes Balears."

El Pleno de la Corporación, con veinte votos a favor, catorce del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista y un voto del grupo municipal Unidos Podemos; y una abstención del grupo municipal VOX, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** SOLICITAR al Consell Insular d'Eivissa el inicio de los trámites para llevar a cabo la permuta de la titularidad del tramo de la carretera EI-200, comprendido entre el pk 12+610 y el pk 13+050, que atraviesa el casco urbano de Sant Carles de Peralta (en ejecución de las propuestas previstas en la documentación gráfica del Pla Director Sectorial de Carreteres d'Eivissa) para que el mencionado tramo de carretera pase a ser de titularidad municipal, por la ronda de circumval·lació, variante, del núcleo de San Carlos de titularidad municipal, que pasará a titularidad del Consell Insular.

**SEGUNDO.** FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la realización de los trámites necesarios para llevar a cabo la permuta propuesta, si la anterior petición es atendida, y una vez finalizado el correspondiente procedimiento y adoptados los acuerdos pertinentes, la firma con el Sr. Presidente del Consell Insular del acta/acuerdo puntual que constituirá el acto de recepción formal de los tramos de carretera objeto de permuta, pasando a integrarse en la red viaria local de titularidad municipal, todo lo anterior en conformidad con el artículo 7.2 de la Ley 5/1990, de 24 de mayo, de carreteras de las Islas Baleares.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232707&punto=9>

## 10. Ver la propuesta de expurgo de diferentes series documentales del Archivo municipal y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

### "INFORME DE SECRETARIA

**PRIMERO.** El Archivo Municipal de Santa Eulària des Riu es un servicio público de carácter administrativo especializado en la gestión y tratamiento de la documentación, su custodia y difusión. Está constituido básicamente por el conjunto orgánico de documentos producidos, recibidos o reunidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, a lo largo de su historia, con fines de gestión administrativa, información, proyección documental e investigación histórica, científica y cultural. Siendo responsabilidad municipal garantizar la conservación y custodia de los documentos allí reunidos, en perfectas condiciones así como ponerlos al servicio de la propia administración y de los ciudadanos.

**SEGUNDO.-** Para garantizar la conservación de la documentación esencial, mejorar la recuperación de la información y racionalizar los gastos y el espacio físico en el depósito del archivo, es imprescindible,



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

seleccionar los documentos, que una vez expirado su período de vigencia han de ser objeto de una valoración documental, con el fin de conservar permanentemente aquellos que sean de conservación obligada según la ley o bien tengan interés para la información y la investigación. En este sentido por parte de la Archivera responsable del Archivo Municipal se presenta propuesta de expurgo relativa a las siguientes series documentales:

- Área de Urbanismo y Territorio :
  - Licencias de obra mayor con solicitud de caducidad y renuncia por parte del titular de la licencia (año 2013).
- Área de Catastro:
  - Declaraciones de alteraciones de titulares catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana (antiguo modelo 901) (período 1989 a 2008)
- Área de Servicios económicos:
  - Modificaciones del padrón de la tasa de recogida de basuras (período de 2006 a 2016)
  - Modificaciones del padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica (período de 1984 a 2016).
  - Notificaciones de liquidaciones tributarias (período de 1995 a 2015)
  - Expedientes de gestión para la confección de liquidaciones (período de 1983 a 2015).
  - Expedientes de liquidación del impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) (período de 1982 a 2015).
  - Expedientes de liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) (período de 1982 a 2006).
  - Expedientes de liquidación del impuesto sobre actividades económicas (IAE) (período de 1992 a 2006).
  - Expedientes de liquidación del impuesto municipal sobre bienes inmuebles (IBI) (período de 1979 a 2009).
  - Cartas de pago (período de 1982 a 2009).
  - Expedientes de liquidación de tasas y precios públicos (período de 1995 a 2016).
  - Expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial (período de 1999 a 2012).

**TERCERO.-** La Legislación aplicable en el procedimiento es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 15/2006, de 17 de octubre, de Archivos y Patrimonio Documental de las Islas Baleares.
- Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Artículos 14 y 230.2
- Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Reglamento del Archivo Municipal de Santa Eulària des Riu publicado en el BOIB núm. 115 de fecha 19 de agosto de 2008.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**CUARTO.-** De conformidad a lo establecido en la legislación aplicable y en concreto a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Archivo Municipal de Santa Eulària des Riu (RAMSE); para la definitiva conservación de los documentos en el Archivo Municipal, se realizará la correspondiente selección, eliminando los inservibles. Dicha selección y eliminación deberá ser aprobada por el Pleno, a propuesta del archivero, y tras los informes oportunos de los responsables de las oficinas productoras y en conformidad con la legislación vigente.

**QUINTO.-** Para la selección de documentos con vistas a su conservación o eliminación en el Archivo Municipal se creará una Comisión de Selección, Valoración y Expurgo, mediante acuerdo del Pleno Municipal de acuerdo con la legislación vigente. Formarán parte de dicha comisión además del archivero municipal, y del secretario de la corporación, representantes productores de documentación, gestores y futuros usuarios. Por tanto, previa a la eliminación de archivos se deberá proceder a la constitución de la Comisión de Selección, Valoración y Expurgo por parte del pleno municipal que reúna dichos requisitos.

**SEXTO.-** No se podrá destruir la documentación sin levantar un acta de expurgo en la que deberá constar una relación de la documentación destruida, así como la fecha, la firma de los responsables de la documentación, del archivero municipal y el visto bueno del secretario.

**SÉPTIMO.-** En base a todo lo anterior, vista la propuesta formulada en la que se analiza cada serie documental con indicación de la evaluación documental de las mismas así como el valor de la documentación, por parte de quien suscribe se considera que no existe inconveniente en que se proceda a su eliminación, conforme a las propuestas que se adjuntan al presente informe, elevándose al pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

**OCTAVO: Propuesta de Acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar la eliminación de las siguientes series documentales del Área de Urbanismo y Territorio:

- Licencias de obra mayor con solicitud de caducidad y renuncia po parte del titular de la licencia (año 2013).

**Segundo.-** Aprobar la eliminación de las siguientes series documentales del Área Catastro:

- Declaraciones de alteraciones de titulares catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana (antiguo modelo 901) (período 1989 a 2008)

**Tercero.-** Aprobar la eliminación de la siguiente serie documental del Área de Servicios Económicos:

- Modificaciones del padrón de la tasa de recogida de basuras (período de 2006 a 2016)

- Modificaciones del padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica (período de 1984 a 2016).

- Notificaciones de liquidaciones tributarias (período de 1995 a 2015)

- Expedientes de gestión para la confección de liquidaciones (período de 1983 a 2015).

- Expedientes de liquidación del impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) (período de 1982 a 2015).

- Expedientes de liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) (período de 1982 a 2006).

- Expedientes de liquidación del impuesto sobre actividades económicas (IAE) (período de 1992 a 2006).

- Expedientes de liquidación del impuesto municipal sobre bienes inmuebles (IBI) (período de 1979 a 2009).



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Cartas de pago (período de 1982 a 2009).
- Expedientes de liquidación de tasas y precios públicos (período de 1995 a 2016).
- Expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial (período de 1999 a 2012).

**Cuarto.-** Designar a los siguientes miembros para la Comisión de Selección, Valoración y Expurgo:

- *Presidenta: Maria Sol Ferrer Ferrer, concejala delegada del Área II las competencias relacionadas con Patrimonio Histórico- Artístico y Cultural.*
- *Vocales:*
  - *Mari Carmen Montesinos, archivera responsable del Archivo Municipal.*
  - *Técnico/a responsable del departamento al que pertenezca cada serie documental.*
  - *Marcus Heinrich Hermanns, Historiador, como representante de futuros usuarios.*
- *Secretaria: Catalina Macías Planells, secretaria del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu."*

El Pleno de la Corporación, con diecinueve votos a favor, catorce del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista y dos abstenciones, una de Unides Podem y una de VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la eliminación de las siguientes series documentales del Área de Urbanismo y Territorio:

- Licencias de obra mayor con solicitud de caducidad y renuncia po parte del titular de la licencia (año 2013).

**SEGUNDO.-** Aprobar la eliminación de las siguientes series documentales del Área Catastro:

- Declaraciones de alteraciones de titulares catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana (antiguo modelo 901) (período 1989 a 2008)

**TERCERO.-** Aprobar la eliminación de la siguiente serie documental del Área de Servicios Económicos:

- Modificaciones del padrón de la tasa de recogida de basuras (período de 2006 a 2016)
- Modificaciones del padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica (período de 1984 a 2016).
- Notificaciones de liquidaciones tributarias (período de 1995 a 2015)
- Expedientes de gestión para la confección de liquidaciones (período de 1983 a 2015).
- Expedientes de liquidación del impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) (período de 1982 a 2015).
- Expedientes de liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) (período de 1982 a 2006).



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Expedientes de liquidación del impuesto sobre actividades económicas (IAE) (período de 1992 a 2006).
- Expedientes de liquidación del impuesto municipal sobre bienes inmuebles (IBI) (período de 1979 a 2009).
- Cartas de pago (período de 1982 a 2009).
- Expedientes de liquidación de tasas y precios públicos (período de 1995 a 2016).
- Expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial (período de 1999 a 2012).

**CUARTO.-** Designar a los siguientes miembros para la Comisión de Selección, Valoración y Expurgo:

- Presidenta: Maria Sol Ferrer Ferrer, concejala delegada del Área II las competencias relacionadas con Patrimonio Histórico- Artístico y Cultural.
- Vocales:
  - Mari Carmen Montesinos, archivera responsable del Archivo Municipal.
  - Técnico/a responsable del departamento al que pertenezca cada serie documental.
  - Marcus Heinrich Hermanns, Historiador, como representante de futuros usuarios.
- Secretaria: Catalina Macías Planells, secretaria del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232707&punto=10>

**11. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa al reinicio de los trabajos encaminados a la creación de un reglamento orgánico y de funcionamiento del Ayuntamiento de Santa Eulària y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*“Exposició de motius:*

*El reglament orgànic d’una corporació local, és el resultat d’un exercici de la potestat reglamentària que té la corporació i constitueix la manifestació més important de la capacitat d’autoorganització d’aquesta.*

*El reglament orgànic ha de regular el funcionament intern de l’entitat, evidentment complint les disposicions establertes l’abans esmentada Llei Reguladora de bases de règim local i a les altres disposicions estatals i autonòmiques dictades per altres administracions amb l’ordre constitucionals de distribució de competències.*

*És la pròpia Llei reguladora de bases de règim local que regula al seu article 22.2 el procés per l’aprovació d’aquesta norma d’organització interna i per tant podem dir que és la mateixa llei la que convida a que les entitats locals dins de la seva potestat organitzativa, impulsin el seu propi reglament orgànic.*





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Fa quatre anys, el 25 de juliol de 2019 el grup socialista va proposar al plenari d'aquesta corporació la següent proposta d'acord en relació a la tramitació d'un reglament orgànic i de funcionament de l'Ajuntament de Santa Eulària:

1. El Ple de la corporació considera necessari que l'ajuntament de Santa Eulària disposi del seu propi reglament orgànic d'organització i funcionament.
2. El Ple de la corporació acorda iniciar el procediment per a la redacció i aprovació del seu reglament orgànic d'organització i funcionament.
3. El Ple de la corporació acorda crear un grup de treball format per representats dels tots els partits polítics que integren l'actual corporació i amb per aquelles persones funcionaris que es designin,

I el plenari va acordar per unanimitat el següent:

*PRIMER.- El Ple de la corporació considera necessari que l'ajuntament de Santa Eulària disposi del seu propi reglament orgànic d'organització i funcionament.*

*SEGON.- El Ple de la corporació acorda incloure en la primera convocatòria de la Comissió informativa de l'Àrea I la creació d'un grup de treball format per representants de tots els partits polítics que integren l'actual corporació i així com per aquelles persones funcionàries que es consideri, amb l'objectiu d'elaborar aquest reglament.*

*En conseqüència la Comissió informativa de l'Àrea I va crear un grup de treball format per representants de tots els partits polítics però les feines van quedar aturades per la pandèmia del COVID.*

*Per tot això, el Grup Municipal Socialista, eleva per aprovació d'aquesta Ple, els següents acords:*

1. El Ple de la corporació continua considerant necessari que l'ajuntament de Santa Eulària disposi del seu propi reglament orgànic d'organització i funcionament.
2. El Ple de la corporació acorda incloure en la primera convocatòria de la Comissió informativa de l'Àrea I la convocatòria d'un grup de treball format per representants de tots els partits polítics que integren l'actual corporació així com per aquelles persones funcionàries que es consideri, amb l'objecte de donar continuïtat a les feines realitzades la legislatura passada encaminada a elaborar l'esmentat reglament."

El Pleno de la Corporación, con veinte votos a favor, 14 del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista y uno de Unidos Podemos y una abstención del grupo VOX, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** El Pleno de la corporación continua considerando necesario que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu disponga de su propio Reglamento orgánico de organización y funcionamiento.

**SEGUNDO.-** El Pleno de la corporación acuerda incluir en la primera convocatoria de la Comisión informativa del Área I, la convocatoria de un grupo de trabajo formado por representantes de todos los partidos políticos que integran la actual corporación, así como para aquellas personas funcionarias que se considere, con el objeto de dar continuidad a los trabajos realizados la legislatura pasada, encaminada a elaborar el mencionado reglamento.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232707&punto=11>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## 12. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la creación de un subparque de bomberos en la zona norte y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

*“L’obligació de tenir un servei de Bombers és dels Ajuntaments a partir de que tenen més de 20.000 habitants, tot i que a la nostra illa d’Eivissa, des que existeix el Consell com administració de govern Insular, ha estat aquesta qui ha desenvolupat aquest servei. Recordem que a inicis dels anys 80, quasi tots els ajuntaments tenien menys de 20.000 habitants i no hi havia obligacions en aquest sentit.*

*Que es va iniciar el passat mandat, a mitjans 2019, l’actual presidència del Consell, va plantejar als Ajuntaments la necessitat de atendre un ambiciós pla d’inversions que en col·laboració dels Ajuntaments pogues finançar el servei de bombers com necessita la nostra illa. Tot i ser una nova situació per als Ajuntaments, l’idea de distribuir serveis tant al nord, com al sud de l’illa, augmentar els elements humans, les inversions en maquinària nova, i la major formació del personal, va fer que els ajuntaments apossessin convenis que mai han arribat a fructificar.*

*Per desgracia, la manca de pluja, l’augment de temperatura, la gran quantitat de visitants i residents junt amb les moltes incidències que tenim sobre tot en temporada, fa més necessari que mai que tinguem un bon servei de Bombers a la nostra illa.*

*El recent incendi de la planta de biomassa de Sant Rafael junt amb alguns petits incidents ha posat en estrès a tota la plantilla de personal i a tots els elements del servei, havent de requerir l’activació de la situació IG2 del Platerbal d’emergències del GOIB com l’activació de la Unitat Militar d’Emergències (UME) per ajudar a l’extinció.*

*La mateixa empresa que gestiona la planta de Sant Rafael disposa de dipòsits de biomassa a l’entrada de Santa Eulària amb lo que preocupa molt que si es produís un incendi similar no es disposés dels recursos necessaris a temps per no causar problemes importants, degut a la seva proximitat, als ciutadans de Santa Eulària.*

*Tenim coneixements que l’Ajuntament de Santa Eulària ja ha realitzat diverses actuacions encaminades a posar a disposició del Consell insular d’Eivissa un solar per a la creació d’un subparc de bombers a la zona nord.*

*Por tot lo anteriorment exposat, el Grupo Municipi Socialista de l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu proposa les següents **propostes d’acord**:*

- 1. L’Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a finalitzar les actuacions que siguin necessàries per a la cessió definitiva al Consell Insular d’Eivissa del solar previst per al futur Subparc de bombers de la zona nord.*
- 2. L’Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a signar, de forma urgent, un conveni de col·laboració amb el Consell Insular d’Eivissa per poder iniciar els treballs de redacció de bases, projectes i demes tràmits administratius per a la creació del subparc de bombers de la zona nord.*
- 3. L’Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta al Consell Insular d’Eivissa a cercar el finançament (fons europeus, fons propos,...) necessaris perquè el projecte es redacti i liciti durant l’exercici 2024 i s’executi al 2025 com a molt tard.”*

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, con veinte votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular, cinco de los miembros del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem y una abstención del grupo municipal VOX, **ACUERDA:**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Consell Insular d'Eivissa a que indique de manera urgente si XX conforme al acuerdo de pleno del 26 de septiembre del 2019 es el adecuado X instalación del subparque de bomberos de la zona norte o es necesario buscar un terreno adecuado.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Consell Insular d'Eivissa a iniciar los trabajos de redacción de bases, proyectos y demás trámites administrativos para la creación del subparque de bomberos de la zona norte.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Consell Insular d'Eivissa a buscar el financiamiento necesario porque el proyecto se redacte y licite de manera urgente.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232707&punto=12>

**13. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem, relativa a la ampliación de los beneficiarios de la bonificación del impuesto bienes inmuebles para la instalación de placas fotovoltaicas y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*"La crisi energètica és un dels reptes als quals s'enfronta la humanitat on hem de superar les contradiccions per la dependència d'energies fòssils i l'excés de consum energètic. Per tant, és necessari un canvi en els hàbits de consum per fomentar un consum responsable energètic i promocionar l'ús d'energies renovables netes com les derivades del sol i del vent.*

*L'energia solar fotovoltaica és, sens dubte, una de les principals tecnologies que contribuirà significativament al desenvolupament d'aquest nou model, en termes d'incrementar l'eficiència energètica i facilitar la integració d'energies renovables en el sistema elèctric, de reduir les emissions contaminants, de reduir l'alta dependència energètica de les Illes Balears i en, darrer lloc però no menys important, democratitzar el model energètic.*

*A més la situació demogràfica de la nostra illa, fa atractiva des del punt de vista de l'economia domèstica la instal·lació d'aquests sistemes als domicilis, contribuint amb això des del local a la resolució d'un problema mediambiental de caràcter global.*

*És per això que entenem que des de l'Ajuntament s'ha d'actuar sobre la base de dos eixos: el foment de la conscienciació ciutadana sobre la base de problemes expressats i la de l'establiment de polítiques fiscals de foment de l'ús d'energies renovables no contaminants.*

*La Llei Reguladora d'Hisendes Locals 2/2004 de 5 de Març, estableix que a través de certs impostos, taxes i contribucions especials es podran establir mesures fiscals per fomentar la instal·lació i ús d'energies renovables netes com l'energia provinent del sol i eòlica.*

*L'impost de Béns Immobles estableix com a bonificacions potestatives una bonificació fiscal fins a un 50% de la quota íntegra de l'impost per als béns immobles en els quals s'han instal·lat sistemes pes a l'aprofitament tèrmic o elèctric de les energies provinents del sol.*

*Als darrers anys, aquest Ajuntament ha avançat en aquesta línia establint una bonificació del 50% a l'IBI durant 5 anys, fins a un màxim del 50% de la inversió. Es tracta, per tant, d'una eina important per abaratir els costos de la instal·lació dels citats sistemes, especialment si se suma a les línies d'ajuda convocades per altres administracions.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

La maquinària generadora de l'energia fotovoltaica que necessitem per a cobrir les nostres necessitats futures s'haurà d'instal·lar sobre el terreny. Donada la limitada disponibilitat de sol (i encara més especialment a la nostra illa) i per causes ambientals, és imprescindible maximitzar l'ocupació de cobertes per la instal·lació de paques fotovoltaïques.

Segons Eurostat, Espanya és el país de la Unió Europea amb un major nombre de població vivint en apartaments en edificis plurifamiliars, suposant un 66% del total. Per tant, per a aconseguir els objectius marcats en matèria de Transició energètica és indispensable fomentar instal·lacions d'autoconsum col·lectiu en les cobertes d'aquests edificis.

Així mateix, com dictaminen disposicions europees com la Directiva (UE) 2018/2001 d'11 de desembre de 2018 relativa al foment de l'ús d'energia procedent de fonts renovables, els Estats membres de la Unió Europea han d'adaptar i regular els seus sistemes elèctrics i legislatius per a fomentar l'aparició progressiva d'una sèrie de cooperatives, associacions i xarxes locals d'intercanvi d'energia i serveis energètics anomenades comunitats energètiques.

Avançant en aquests objectius, a Espanya s'han promulgat normatives com el Reial decret 244/2019, un dels objectius del qual era facilitar en les comunitats de veïns la instal·lació de plaques fotovoltaïques tant en els edificis residencials com en els blocs de pisos.

També per aquest motiu, una de les partides d'ajudes dels fons europeus Next Generation (NGEU) té per objecte la rehabilitació dels habitatges per a fer-les més sostenibles.

La disponibilitat d'aquests fons NGEU és, per tant, una oportunitat crucial per a adaptar el parc immobiliari residencial del nostre país a un consum energètic més sostenible mitjançant la instal·lació d'equips que millorin l'eficiència energètica o de sistemes d'energies renovables en edificis sotmesos al règim de propietat horitzontal.

També el Govern de les Illes Balears ha obert convocatòries d'ajudes per a aquesta mena d'instal·lacions col·lectives en els últims anys. No obstant això, l'actual text de l'Ordenança municipal no fa esment exprés als autoconsums col·lectius ni a com es trasllada la bonificació en l'Impost sobre Béns immobles als diferents subjectes tributaris.

Aquesta falta de regulació expressa en l'Ordenança genera inseguretat jurídica i, davant la falta de certitud, pot desincentivar la inversió en aquesta mena d'instal·lacions col·lectives. És, per tant, indispensable que la present Ordenança reguli aquesta matèria, tal com han fet altres Ajuntaments com el de Palma o Calvià.

El principal objectiu d'aquestes bonificacions és la reducció del Període Simple de Retorn de la Inversió (PRS). Segons l'Institut Balear de l'Energia el període mitjà d'amortització d'instal·lacions per a cobrir totes les necessitats energètiques d'una llar, es troba entre 7 i 10 anys. Una bonificació del 50% en l'Impost sobre Béns Immobles durant 5 anys permet reduir el PRS entre 20 i 26 mesos respecte d'una instal·lació no bonificada. Allargar la durada de la bonificació més enllà dels 5 anys permetria, juntament amb les subvencions que dona l'Institut Balear de l'Energia, reduir substancialment el període d'amortització i fer més atractiva aquesta inversió.

L'estudi "Incentivos fiscales para instalaciones de autoconsumo fotovoltaica en municipios con más de 10.000 habitantes" de la Fundació Renovables considera una bonificació òptima aquella que suposa un valor de 3 cops el valor anual de l'IBI (en aquest cas equivaldria a 6 anys bonificats).

La ciutat de Palma ha augmentat recentment les bonificacions fins als sis anys, permetent a més, que els immobles residencial puguin bonificar-se fins al 100% del cost de la inversió.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent,

PROPOSTA D'ACORD



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1. Regular específicament l'aplicació per autoconsums col·lectius en edificis en regim de propietat horitzontal de la bonificació de la quota íntegra de l'impost per als béns immobles destinats a habitatges en els quals s'han instal·lat sistemes per a l'aprofitament tèrmic o elèctric de l'energia provinent del sol.
2. Establir un allargament de la durada de bonificació del 50% en l'Impost sobre els Béns Immobles – a qualsevol modalitat d'autoconsum energètic-, cap a l'objectiu Ordenança fiscal verd al municipi de Santa Eulària des Riu.”

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, con veinte votos a favor, catorce de los miembros del grupo popular, cinco de los miembros del grupo socialista, uno del grupo Unidas Podem y una abstención del grupo municipal VOX, **ACUERDA:**

Estudiar regular la aplicación para autoconsumos colectivos en edificios en régimen de propiedad horizontal de la bonificación de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en las cuales se han instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del suelo sin que ello ponga en peligro la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232707&punto=13>

#### **14. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem, relativa a la vivienda y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*“Es una cuestión de voluntad política del ejecutivo local, del gobierno de esta corporación, el impulsar y fomentar no solamente el establecer las vías de fomento de Vivienda pública. Si bien la Administración Local tiene atribuidas ciertas competencias de ámbito limitado en el ramo, es ésta el área donde los convenios de colaboración o establecer acuerdos supramunicipales con otras Instituciones y Administraciones se antojan imperativas. Es precisamente por medio de estas herramientas administrativas, (legislativas y urbanísticas) -entre otras-, las que han de guiar y velar para procurar la creación un parque público de Vivienda accesible y asequible a toda ciudadanía en Santa Eulària des Riu. Mandato pues que todo ayuntamiento ha disponer bajo el mandato Constitucional (art. 47 CE 1978), dentro del marco legislativo vigente.*

**La Vivienda es sin lugar a dudas, uno de los problemas más graves que sufre nuestro municipio y nuestra isla en general. Se requieren tomar medidas contundentes y urgentes.**

**La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** contamos con el artículo 25 del texto, y dice así:

“Artículo 25.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. **Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.”**

*En un segundo orden de cuestiones sobre el asunto, no es menor el problema del elevado precio medio del alquiler anual, así como el acceso accesible y asequible a dicho mercado inmobiliario. Hace*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**prácticamente imposible la emancipación** de las personas jóvenes, pero también precariza, hasta límites extremos la calidad de vida de la población, sobre todo los colectivos más vulnerables (que han de dedicar la mayor parte de su renta al gasto de vivienda).

Este fenómeno no es algo exclusivo de nuestras Islas, puesto que igualmente sucede en la península. Lo que ocurre en realidad es que estamos asistiendo en los últimos años a un proceso de reajuste del capital inmobiliario, **traspasando fondo al mercado de alquiler, -con compras masivas de vivienda para este fin-, sobre todo en grandes ciudades y en el litoral, con especial incidencia en el Mediterráneo, por parte de fondo buitres y de SOCIMI.**

Es un dato alarmante que, según Eurostat, 4 de cada 10 personas que viven en régimen de alquiler tengan que destinar más del 40% de sus ingresos a este gasto en el conjunto del Estado, en Illes Balears ya por encima del 50%, muy por encima de lo recomendado por el Banco de España (que sitúa en un máximo del 35% de las rentas de un hogar a esta cifra).

**En el caso particular del mercado inmobiliario en nuestro municipio ya alcanzamos 6.394 €/m<sup>2</sup> en precio medio del m<sup>2</sup> en Santa Eulalia del Riu en junio 2023. Esta cifra supone + 12,8 % de subida en evolución frente a junio 2022.**

Para afrontar esta problemática ya disponemos de la Ley 12/2023 por el derecho a la vivienda. Entre otras medidas, se contempla la declaración de zona mercado residencial tensionado.

Se podrá considerar zona de mercado residencial tensionado aquellas donde se aprecie un riesgo especial de insuficiencia de vivienda asequible para la población residente, al cumplirse una de estas condiciones:

- Que en los últimos cinco años anteriores a la declaración se haya dado un encarecimiento acumulado del precio de la vivienda en venta o alquiler de al menos 3 puntos por encima de la inflación en la comunidad autónoma correspondiente.
- Que el coste medio de la hipoteca o del alquiler más los gastos y suministros básicos supere el 30% de los ingresos medios o de la renta media de los hogares.

La declaración de zona tensionada de vivienda, **tiene una duración de 3 años prorrogables.** Comportará la redacción, por parte de la Administración competente, **de un plan específico que propondrá las medidas necesarias para la corrección de los desequilibrios evidenciados en su declaración, así como su calendario de desarrollo.** También el Departamento competente en materia de vivienda, en el marco del ejercicio de las competencias, podrá desarrollar de acuerdo con la comunidad autónoma, **un programa específico para estas zonas.**

En estas zonas **se establece para las viviendas alquiladas la posibilidad que el arrendatario pueda acogerse en la finalización de su contrato a una prórroga extraordinaria en los mismos términos y condiciones que su contrato en vigor.** Así mismo, en nuevos contratos de arrendamiento en viviendas ya alquiladas se establece una limitación de la renta igual en el contrato anterior. En este caso el propietario solo podría **subir el equivalente al IPC** mientras dure el estado- declaración de "tensión". **Cuando los propietarios tienen la consideración de grandes tenedores de vivienda, en estas áreas tensionadas, el límite máximo del precio estará supeditado al sistema de índices de precios de referencia.**

Por su parte, las Agendas Urbanas internacionales prestan especial atención, también, a la vivienda y, en concreto, la Agenda Urbana Española, alineada con estas y con los objetivos de desarrollo sostenible que proclama la Agenda 2030, reclama la promoción de medidas y la adopción de políticas en materia de vivienda que respalden la realización progresiva del derecho de todas las personas a una vivienda digna y adecuada, a precios asequibles; que luchen contra todas las formas de discriminación y violencia, especialmente en materia de género; que impidan los desalojos forzosos arbitrarios y que se centren en las necesidades de las personas sin hogar erradicando el fenómeno del sinhogarismo, de quienes padecen situaciones de vulnerabilidad, de los grupos sociales con bajos ingresos y especiales



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

dificultades y de las personas con discapacidad; a la vez que propician la participación y la colaboración de las comunidades y de todas las personas interesadas. Estas nuevas Agendas, tanto nacional, como internacionales, muestran a los Estados y demás escalones de Administración Pública la necesidad de reconocer la función social del suelo y de la vivienda y su compromiso a favor de una amplia gama de opciones de creación de vivienda, de promoción de diversos tipos de tenencia y de enfoques centrados, en suma, en las personas. Todo ello en el marco de una visión inclusiva de los asentamientos humanos.

Dada la grave situación en que se encuentra el mercado residencial en la isla de Ibiza, y en Santa Eulària des Riu en particular, es imprescindible que se empleen todas las herramientas disponibles a nuestra legislación para paliar los efectos que genera esta problemática en la población, **tanto en cuestión de acceso vivienda como en el mal funcionamiento de servicios públicos esenciales a causa de la carencia de personal**. La declaración del municipio como zona de mercado residencial tensionado **es una actuación adecuada que nos permitirá utilizar tanto instrumentos de contención de precios como incentivos fiscales a los propietarios para mejorar la actual situación**.

La Ley contempla una definición para que los ayuntamientos puedan aplicar el recargo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a aquellas viviendas que lleven vacías más de dos años, y siempre que el propietario tenga un mínimo de cuatro viviendas en dicha situación, salvo causas justificadas de desocupación temporal. Asimismo, se establece una modulación del recargo actualmente situado en el 50% de la cuota líquida del IBI que **podrá alcanzar el 150%**, en función del tiempo de desocupación y del número de viviendas desocupadas del mismo titular en el término municipal. La norma incluye determinadas bonificaciones en la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) **para estimular el alquiler de vivienda habitual** a precios asequibles, a través de la modulación de la reducción del rendimiento neto del alquiler de vivienda habitual. Se establece en los nuevos contratos de arrendamiento un porcentaje de reducción del 50%, que podrá incrementarse:

- **Hasta el 90%**, cuando se firme un nuevo contrato en una zona de mercado residencial tensionado, con una bajada de al menos un 5% sobre la renta del contrato anterior.
- **Hasta el 70%**, en caso de nuevos contratos de arrendamiento a jóvenes de entre 18 y 35 años en dichas áreas o en caso de arriendo a la Administración pública o entidad del tercer sector, o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler.
- **Hasta el 60%**, en caso de que se hubiesen llevado a cabo obras de rehabilitación en los dos años anteriores.

**Para este grupo municipal no caben dilaciones o dudas en la Corporación en su ámbito competencial en Vivienda, ya que dispone de las herramientas enumeradas para poder fomentar e incentivar, tanto en el momento de las operaciones de compra-venta de inmuebles entre particulares, ejercitando el derecho de tanteo y retracto, entre otras**. Esto significaría la posibilidad de, en primer lugar, acceder a la compra mediante el precio estipulado en la escritura de compraventa, eliminando los pagos irregulares en negro; y en segundo lugar, acceder a una información fiable y actualizada de actuación sobre política local de Vivienda, etc.

Por lo anteriormente expuesto, además la Ley de Urbanismo de Illes Balears-LUIB en su Título V, Capítulo I (Arts. 107 y siguientes), el ejercicio de las facultades relativas al uso y la edificación del suelo

“ 1. Cualquier transmisión del dominio de la totalidad de un inmueble que disponga de más de una vivienda, cuando al menos una de ellas esté arrendada, quedará sujeta a un derecho de tanteo y retracto legal a favor de la consejería competente en materia de vivienda u otro ente del sector público que ésta designe.

A los efectos del derecho de tanteo y retracto previstos en esta Ley, se considerará transmisión el cambio producido en la sociedad propietaria del inmueble como consecuencia de la fusión, transformación o escisión de la sociedad, así como la venta de las acciones o participaciones sociales que representen un porcentaje superior al 50% de su capital social.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

2. El ejercicio de este derecho de tanteo y retracto estará sujeto a los términos previstos en la normativa aplicable a efectos de notificación y ejercicio del mismo.
3. La Administración de la Comunidad Autónoma ejercerá los derechos de adquisición preferente en beneficio propio, del municipio, del consejo insular, de otras entidades vinculadas que dependan de estos, o de sociedades mercantiles de capital íntegramente público.»

Es por todo ello por lo que este grupo municipal somete a este Pleno para su debate y, en su caso, adopción de la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1. Instar al Govern de les Illes Balears **a declarar zona tensionada de mercado de Vivienda al municipio de Santa Eulària des Riu.**
2. **Impulsar** los instrumentos urbanísticos necesarios para hacer cumplir y ejecutar en el término municipal de Santa Eulària des Riu, al Ayuntamiento como sujeto legitimado y entidad local para **establecer el derecho de tanteo y retracto obligatorio**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de Illes Balears **en sus artículos 107 y siguientes.**
3. **Establecer** en la Ordenanza Fiscal del IBI un recargo impositivo **a los inmuebles desocupados de forma permanente** en base a la Ley 12/2023, y en los términos que la normativa permita y prevea en el municipio.
4. Establecer en la Ordenanza Fiscal del IBI **una bonificación** en el Impuesto de Bienes Inmuebles (En base al artículo 74.6 de Ley Reguladora de Haciendas Locales), **a aquellos propietarios** que cedan sus viviendas para alquiler social IBAVI.”

El Pleno de la Corporación, con quince votos en contra, catorce de los miembros del grupo popular y uno del grupo municipal VOX y siete votos a favor, seis de los miembros del grupo socialista y uno de Unides Podem, **ACUERDA DENEGAR** la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem, relativa la vivienda.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232707&punto=14>

#### 15. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232707&punto=12>

#### 16. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232707&punto=13>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa **agradece a todos los miembros de los partidos políticos que forman la Corporación y a los empleados del Ayuntamiento durante esta legislatura** y levanta la sesión cuando son las 12:00 horas, de la





AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.